

# Obras clásicas sobre la Constitución de 1917 en vísperas de su centenario

•  
**MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ DELGADO**

ESCUELA LIBRE DE DERECHO



Desde que se intentó impulsar la idea que le dio vida y hasta nuestros días, han transcurrido más de cien años en los que se ha escrito sobre la Constitución mexicana que nos sigue rigiendo, no sólo en forma apologética –que son los títulos más abundantes–, sino cubriendo todo el amplio espectro de los tonos de opinión que un texto constitucional puede generar. De dicha variedad hemos tratado de seleccionar algunas de las obras más representativas, y que ahora podemos considerar clásicos, es decir, aquellos títulos que han sobrevivido al contexto histórico que los vio nacer y continúan aportando sus enseñanzas. Nos interesa resaltar, de forma particular, las obras que hablan de su desarrollo en el tiempo, para conocer el origen y la trayectoria constitucional mexicana del último siglo. Sin lugar a dudas, predominan los títulos que ofrecen perspectivas jurídico-políticas, pero también los hay, además de las históricas, con enfoque filosófico, sociológico, artístico, del ejercicio del poder, cultural, de su carácter obsoleto y hasta de su uso demagógico o instrumental para imponer ideologías.

En caso de obras con varias ediciones, optamos por anotar los datos de la más reciente. Por razones de espacio, no ha sido posible incluir hemerografía, pero algo de ella puede consultarse en obras como *El pensamiento mexicano sobre la Constitución de 1917*, o en los estudios recopilados de Jorge Carpizo y Manuel Herrera y Lasso. Muy útil resulta también,

en este aspecto, el ensayo bibliográfico de Vallejo, Medina y Hurtado, todos aquí descritos.

Huelga decir que no están todos los libros que originalmente elegimos, teniendo que reducirnos a describir 35 obras (que hemos colocado en orden alfabético por autor). No obstante, creemos que la pluralidad de estudios y reflexiones constitucionales seleccionadas ayudarán a conocer mejor y permitirnos valorar la importancia de la carta de Querétaro en el presente siglo y el porvenir. Como alguna vez escribió Felipe Tena Ramírez: “Más que el aliento jurídico de este pueblo, su ley suprema ha sido el pretexto jurídico de su redención”<sup>1</sup>

**FRANCISCO ARROYO ALBA,**  
*HACIA UNA NUEVA CONSTITUCIÓN,*  
México, La Impresora Veracruz, 1950,  
174 pp.

**E**n la vida casi centenaria de la Constitución mexicana no todo han sido elogios. Desde que entró en vigor, su legitimidad fue cuestionada, como veremos, por autores como Vera Estañol. En décadas posteriores, y hasta años recientes, según ejemplifica *La Constitución pendiente* de Miguel Carbonell, reseñado más adelante, se ha escrito sobre la necesidad de cambiarla por otra más apegada a la realidad nacional. Seleccionamos esta obra, publicada por un abogado del que apenas conocemos su nombre, la cual, por su crítica, aunque no por su propuesta final, puede considerarse representativa de las opiniones que imperaron en su época, pues la carta de Querétaro se vio al principio como una Constitución impuesta, que sólo llegó a ser aceptada por la mayoría con el paso de los años. El autor se dirige al público general con el fin de explicar la necesidad de un nuevo código político. Parte de la idea de que, hasta

---

1. Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*, p. xxiv.

ahora, han sido utilizadas teorías de gobierno equivocadas. En la carta fundamental de 1917 se introdujeron artículos “francamente socialistas” (3º, 27 y 123). “Pero, este es el pero de todas las reformas: Sobre lo viejo se pone lo nuevo, para que las reformas de cualquier orden que sean resulten eficientes deben encajar en el todo, conservando el sistema. Si no lo hacen resultan un intruso que al organismo primitivo le sirven de germen y aceleran su ciclo natural de decadencia o envejecimiento”. Al no hacerse de este modo, tenemos “Agraristas en el campo. Socialistas en Educación. Individualistas en Economía...”, lo cual conduce al autoritarismo. El remedio que sugiere es convocar un nuevo congreso constituyente con representantes de todo el país, de todas las tendencias y de todas las clases; nada de diputados de facciones políticas o sociales, como ha ocurrido antes; es decir, una asamblea de unos dos mil diputados. Aunque parece utópico, creía que sólo así se podrían erigir “poderes realmente independientes y útiles. Que pongan dentro de sus límites la acción del Estado y la acción del ciudadano”.

**ELISUR ARTEAGA NAVA,**

*DERECHO CONSTITUCIONAL,*

4ª ed., México, Oxford University Press, 2013,

xvii+1142 pp.

Fiel a la teoría política de Maquiavelo, de la que el autor es también especialista, Arteaga Nava, profesor de teoría constitucional y administración pública regional y municipal, preparó una obra no sólo dirigida a los abogados y estudiantes de derecho, sino también a políticos y politólogos, sin perder rigor académico, pues reconoce su deuda con Emilio Rabasa, Manuel Herrera y Lasso y Felipe Tena Ramírez, lo cual demuestra en la profundidad y exactitud técnica con la que aborda cada aspecto de “la estructura, funcionamiento, facultades y atribuciones de los entes, poderes y órganos, centrales y federales, previstos en la consti-

tución política”, la cual escribe, a propósito, con minúsculas, puesto que, según explica, ésta y otras instituciones han sido depredadas de tal modo que considera una burla referirse a ellas con mayúsculas. En sus cinco libros desarrolla la teoría constitucional y la teoría política; los poderes federales; el derecho constitucional estatal y municipal; y las facultades de los poderes federales y estatales. Esta obra apareció originalmente, en 1999, como un tratado en cuatro tomos, pero razones editoriales motivaron su reducción a uno solo. Es una lástima, puesto que en el primer tomo dedicaba un largo capítulo exclusivamente a la teoría política, donde desarrolló el tema del poder y otros asuntos vinculados, como las conjuras, la violencia y los alardes; pero, en el presente trabajo, sólo sobrevivió lo relativo al poder.

**JUAN DE DIOS BOJÓRQUEZ (O DJED BÓRQUEZ),**  
*CRÓNICA DEL CONSTITUYENTE,*

México, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,

2014, XX+522 pp.

Se trata del testimonio del diputado suplente por Sonora, que finalmente actuó como titular y desempeñó una labor destacada en la asamblea constitucional. Lo publicó para oponerse a la historia de Palavicini, quien trató de demostrar que el Congreso fue una victoria contundente del “ala izquierda”. Su primera parte repasa los antecedentes inmediatos del Porfiriato y los inicios de la lucha armada. En el complemento, refiere lo sucedido en las sesiones preliminares, la inauguración y las reuniones de trabajo, para lo cual se valió del *Diario de Debates*. Entre las ideas del proyecto de Venustiano Carranza que fueron discutidas, destaca su intento por reivindicar el juicio de amparo, la facultad del Congreso de expedir leyes en materia laboral, la independencia de los poderes y la inoperancia de la vicepresidencia. Describe las corrientes ideológicas más representativas al interior de la asamblea e incluso el banquete ofre-

cido a Carranza al concluir las sesiones, el 31 de enero de 1917. También ofrece la semblanza biográfica de cinco diputados con trayectoria notable en el campo revolucionario: Heriberto Jara, Fernando M. Lizardi, Luis G. Monzón, Francisco J. Múgica y Luis Manuel Rojas. La prosa de Bojórquez es amena y sencilla, aunque a veces copia párrafos muy extensos del *Diario de Debates*. Si bien escribió su crónica cuando se acercaba a los cincuenta años, no se olvida de narrar con la voz del joven que participó activamente como diputado por el bienestar de su país. La obra incluye fotografías. También puede consultarse en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3656>

**IGNACIO BURGOA ORIHUELA,**

*DERECHO CONSTITUCIONAL,*

18ª ed., México, Porrúa, 2006,

1094 pp.

**E**l profesor emérito dedicó esta obra a una de las materias que cultivó con mayor pasión y conocimiento a lo largo de su carrera profesional. Originalmente publicada en 1973, siempre se jactó de mantenerla al día, “cumpliendo uno de los deberes de todo autor jurídico”. En la 3ª edición, amplió los aspectos históricos y doctrinales; en la 6ª, nuevamente se explayó en la doctrina. Para la 16ª, añadió un nuevo capítulo sobre la reforma estatal. Trata sobre los antecedentes histórico-políticos del Estado mexicano y de su concepto general; de la soberanía, el poder constituyentes y el poder público; la teoría constitucional; las formas de Estado y de gobierno; los poderes federales; las entidades federativas; y las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Reconoce que la materia que trata es tan vasta, que su obra es apenas un compendio de la misma. Siempre sostuvo que para cumplir la carta magna o mejorarla, “es imprescindible conocerla del modo más completo posible, estudiándola en todos sus aspectos y desde diversos puntos de vista”.

**CÁMARA DE DIPUTADOS,**  
**DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO.**  
**MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES,**  
 8ª ed., México, Cámara de Diputados,  
 Senado de la República, Poder Judicial de la Federación,  
 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
 Instituto Federal Electoral, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 6 vols.

Se trata del trabajo más extenso y completo sobre el tema, publicado desde 1966, ampliado y actualizado en cada una de las siete ediciones ulteriores. Originalmente lo editó la Cámara de Diputados, en ocho tomos. Desde entonces ha sido revisado, actualizado y acompañado por estudios de académicos destacados, además de sumársele el patrocinio de otras instituciones públicas, el cuidado de la editorial Miguel Ángel Porrúa, así como un equipo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, coordinado por Miguel Carbonell, que se dio a la tarea de comentar cada artículo. La obra se divide ahora en las siguientes secciones: 1) antecedentes históricos de la Constitución vigente e iniciativas de reformas constitucionales, con sus respectivos dictámenes y debates, posteriores a 1917; 2) el texto constitucional vigente de cada artículo, con sus precedentes particulares, trayectoria y comentario; 3) tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte y derecho comparado relativos a cada artículo; 4) estudios históricos y doctrinarios, que incluyen trece ensayos históricos, políticos y jurídicos sobre el pasado constitucional de la nación, como la obra que dedicó Mario de la Cueva a la carta magna de 1857, y *La concepción sobre la democracia en el Congreso Constituyente de 1916-1917 con relación al de 1856-1857* de José Woldenberg. A partir de esta edición, se incorpora un último tomo en el que se puede consultar la versión digital de los anteriores en cuatro discos compactos. Sin duda, los *Derechos del pueblo mexicano* constituyen una obra de referencia indispensable, que refleja la ardua y precisa labor desarrollada en las anteriores ediciones y de los más de cien investigadores y profesionales que tomaron parte en su elaboración.

**MIGUEL CARBONELL,**  
*CONSTITUCIÓN, REFORMA CONSTITUCIONAL Y*  
*FUENTES DEL DERECHO EN MÉXICO,*  
 6ª ed., México, UNAM, Porrúa, 2008, 318 pp.

**E**n la que fue originalmente la tesis doctoral (1997) de uno de los más destacados constitucionalistas del México actual, haciendo gala del método del derecho comparado que siempre lo ha caracterizado, según explica, puesto que la doctrina mexicana “todavía no ha creado un cuerpo doctrinal que pueda explicar muchos de los temas”, estudia la teoría de las fuentes del derecho desde una perspectiva constitucional y el concepto de Constitución en su doble papel de norma y fuente. Su interés al hacerlo es introducir el debate sobre lo que debe ser una ley suprema en un sistema democrático, en particular y, en términos generales, el lugar que juega en el mismo el orden jurídico y sus mecanismos de creación y reproducción normativa. En sus tres partes examina el concepto de fuentes del derecho y de las normas de la genética jurídica, al mismo tiempo que expone, desde el mismo ángulo, la idiosincrasia de la realidad jurídico-política mexicana; prosigue con la idea de Constitución como fuente del derecho y concluye con el tema de la reforma constitucional, el cual reconoce a caballo entre la política y el derecho, donde también se mezclan cuestiones filosófico-ideológicas y sociológicas. Añade un largo prólogo a la tercera edición (2000), para comentar algunas novedades constitucionales. En la cuarta (2001) agregó el apéndice “La Constitución de 1917 en el siglo XXI”, en el que desarrolla los que considera seis principales retos de la carta magna en los años inmediatos; y advierte, en el prólogo a la quinta edición, sobre los beneficios de acudir al derecho comparado, para no conformarse con las lecciones de nuestro “glorioso pasado”. El autor está convencido, como Luigi Ferrajoli, a quien cita, de que la única batalla democrática que puede ganarse es tomarse en serio nuestro código político; e, igualmente, de que “La Constitución... puede y debe ser un marco de convivencia suficientemente amplio... para que dentro de él y respetando siempre los derechos fundamentales, puedan desarrollarse las polí-

ticas públicas que... combatan las terribles carencias que afectan a la población mexicana.” Puede consultarse en línea la primera edición de este trabajo: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1657>

**MIGUEL CARBONELL,**

*LA CONSTITUCIÓN PENDIENTE:*

*AGENDA MÍNIMA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES,*

2ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004,

177 pp.

Desde su primera edición, en 2002, esta obra ha sido bien recibida por estudiantes y académicos. Parte del principio de que la carta de Querétaro es obsoleta en varios aspectos y, aunque requiere ser revisada a conciencia, propone las reformas que considera más urgentes, comenzando por eliminar su carácter autoritario. Inicia su tema con un capítulo sobre el concepto, papel y funciones de la Constitución en un Estado democrático y con las nociones básicas de su reforma. Propone una sistemática racional y moderna para la parte dogmática, además de incluir nuevos derechos o formas nuevas de concebir los actuales e interrelacionarlos, como incorporar los derechos fundamentales consagrados en tratados internacionales, el derecho a la identidad personal, a la propia imagen, a la intimidad personal y familiar, y al honor; derecho a la preservación de los datos derivados de tratamiento informático, etc. En la parte orgánica sugiere cambios electorales, parlamentarios, judiciales, en las relaciones entre el derecho federal y local, autonomía para el Ministerio Público y ampliar la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; un régimen específico para el Distrito Federal y crear un tribunal constitucional distinto a la Corte Suprema. Al final se plantea si debe conservarse la ley fundamental de 1917 o cambiarla por una nueva, o bien, optar por la tercera vía de la reforma integral. Se puede consultar también en línea en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1181>

**JORGE CARPIZO,**  
*LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917,*  
16<sup>a</sup> ed., México, Porrúa, 2013, 726 pp.

Desde que apareció, en 1969, y en las posteriores ediciones que han ampliado considerablemente su texto, Jorge Carpizo analiza la Constitución de 1917 como la cima de un proceso histórico iniciado a partir de nuestra guerra de independencia, considerando no sólo los aspectos jurídicos de sus antecedentes, sino también los factores políticos y sociales. En el siguiente apartado repasa la historia de la carta magna, deteniéndose en los debates constitucionales sobre los artículos consagrados a la enseñanza, el trabajo, la cuestión religiosa, y la tierra. Luego se pregunta y trata de responder sobre las reformas a las que ha sido sometido el articulado original, sin dejar de plantearse la posibilidad de un nuevo código político. En la última parte, analiza sus principios político-jurídicos esenciales, a partir de la teoría, la república democrática, los derechos humanos, la justicia social, la soberanía y la proyección internacional de esta última. Destaca la capacidad de la Constitución para reformarse, lo que ha garantizado su vida ya casi centenaria, pero reconoce que tendría más vitalidad si ayudara a realizar mejor los principios de la justicia social. Se puede consultar la quinta edición de esta obra en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3841>

**JORGE CARPIZO,**  
*ESTUDIOS CONSTITUCIONALES,*  
3<sup>a</sup> ed., México, UNAM, Porrúa, 1991,  
479 pp.

En esta obra recoge 18 ensayos publicados a partir de 1969. Conservan su actualidad, como asegura el autor, a pesar de las reformas constitucionales promulgadas en el ínterin, lo cual no podemos desmen-

tir, pues incluye el estudio clásico sobre “Constitución y Revolución”, en el que explica la cercanía entre ambos conceptos, por la regularidad con que el primero procede del segundo, siguiendo una suerte de método dialéctico, aunque la finalidad de la revolución haya sido desconocer y derogar una ley fundamental previa, para lo cual recorre los antecedentes históricos y a los tratadistas más conspicuos sobre el tema con el fin de establecer si nuestra Constitución vigente acepta el derecho revolucionario. También trata sobre la interpretación del artículo 133 constitucional, en particular, y la exégesis de la Constitución en general, la cual divide en legislativa, administrativa, judicial, doctrinal, popular, gramatical, histórica, política y económica; asimismo, aborda la división del orden jurídico en el último tercio del siglo xx, la estructura del gobierno en la Constitución de 1824, y realiza una propuesta para la clasificación de las constituciones, entre otros temas.

**HUGO A. CONCHA CANTÚ, HÉCTOR FIX-FIERRO,  
JULIA FLORES Y DIEGO VALADÉS,**

*CULTURA DE LA CONSTITUCIÓN EN MÉXICO: UNA ENCUESTA  
NACIONAL DE ACTITUDES, PERCEPCIONES Y VALORES,*

México, UNAM, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria, 2004, 250 pp.

Puesto que la Constitución no es un tema que deba estar sólo en boca de especialistas, se llevó a cabo el presente estudio de campo, el primero en su género en el país, a partir de una encuesta diseñada por especialistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas y de la Unidad de Estudios sobre la Opinión del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM. A partir de ella, y con la asesoría de otros académicos extranjeros, abogados, sociólogos, antropólogos y politólogos, se buscó conocer los factores principales que inciden en las actitudes, opiniones y valores de los mexicanos de cara a la Constitución, la legalidad y la justicia. Las

preguntas trataron de indagar su nivel de conocimiento de la ley suprema y la percepción de las instituciones políticas; al mismo tiempo, pudieron obtener datos relevantes acerca de la cultura jurídica de los mexicanos. Como afirma uno de sus autores: “La Constitución mexicana ha sido objeto de numerosos ajustes que han dado lugar a una verdadera mitología”. Sin que resulte sorprendente, resalta el escaso conocimiento del código político y el deseo de infravalorar sus resultados prácticos; sin embargo, existe una actitud positiva general hacia los valores que representa el Estado constitucional. A pesar de que la mayor parte de los entrevistados no logró expresar los cambios que desea a nivel constitucional, resultó claro que se consideran necesarios, al reiterar la urgente necesidad de un auténtico Estado de derecho. Para reformar el texto constitucional, el común sentir acuerda en procesos amplios de participación de grupos diversos, e incorporar al mismo nuevos problemas sociales. El estudio también sugiere la importancia de difundir los contenidos de la Constitución para trascender a una verdadera cultura de la legalidad. También se puede consultar este libro en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1324>

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO,**  
*DOGMÁTICA CONSTITUCIONAL Y RÉGIMEN AUTORITARIO,*  
 2ª reimp., México, Fontamara, 2005,  
 105 pp.

**E**n un ensayo lúcido y breve, el doctor en derecho y ministro de la Corte Suprema, explica la forma en que el discurso sobre la Constitución y sus logros revolucionarios fueron utilizados, sobre todo desde la década de 1940, en beneficio del régimen de partido hegemónico en todos los ámbitos de la vida nacional, lo cual influyó, sin duda, en sus tratadistas e intérpretes, que la consideraron más en términos políticos que jurídicos –algo de lo que no estamos exentos al presente. Tesis como

la siguiente: “la Constitución mexicana hizo realidad el ideal de la revolución por una mayor justicia social y por una igualdad real a favor de la dignidad”, sólo han servido para promover la demagogia y el autoritarismo. Además, se ha hecho creer que la historia del pueblo mexicano, desde 1810, ha sido la lucha por conseguir lo que finalmente conquistó la Revolución, y que el régimen que emanó de ella, era tan revolucionario como el texto constitucional; de este modo, uno legitimaba al otro. “El hecho de que la Constitución... comprendiera entre sus decisiones fundamentales los llamados ‘derechos sociales’ o, lo que es igual, el conjunto de reivindicaciones obreras y campesinas, era de lo más apropiado para lograr, justamente, la dominación directa de esos grupos obreros y campesinos”. Concluye el autor expresando la necesidad de un nuevo paradigma de estudio de la carta magna para lograr un país más democrático.

**MARIO DE LA CUEVA,**  
*TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN,*  
México, Porrúa, 1982, XII+283 pp.

Un año después de su muerte, Jorge Carpizo, que escribió el prólogo a esta obra, se dio a la tarea de reunir en un solo tomo los capítulos del libro de derecho constitucional que, a lo largo de una década (1960-1970), preparó el Dr. Mario de la Cueva, abogado por la Escuela Nacional de Jurisprudencia con estudios de filosofía e historia en la Universidad de Berlín, rector de la UNAM, catedrático de varias generaciones, sin mencionar su renombre como jurista. Cuando aceptó participar en las comisiones que dieron origen a la Ley Federal del Trabajo de 1970, otra de las áreas de su experticia, y se abocó a escribir el tratado respectivo, que publicó en 1972, se dio cuenta de que no podría continuar las obras de derecho constitucional y de teoría del Estado que había planeado. Sólo dio a la stampa este último libro, en 1975. En cuanto al otro proyecto, la edad le aconsejó escribir una obra de teoría del derecho consti-

tucional, del que logró concluir más de la mitad. Aunque su estructura, de acuerdo con Carpizo, se basó en el curso que impartía, incluyó también temas que entonces eran novedosos: las fuentes del derecho constitucional y la interpretación de la ley suprema. Asimismo, despunta el tratamiento que hace de la jerarquía de las normas en México, y su teoría de la naturaleza del poder y el acto reformativo constitucional. Para cerrar, se decidió incluir un ensayo titulado “Soberanía, Revolución, Constitución”; si bien no parecía conformar el plan del libro original, es un importante estudio en el que el autor expone y critica el pensamiento de Emilio Rabasa y su influencia en la carta de Querétaro.

**GABRIEL FERRER MENDIOLEA,**  
*HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917,*  
México, INEHRM, Gobierno del Estado de Querétaro,  
1987, 250 pp.

**E**l gran mérito de este trabajo, del historiador, cofundador y primer presidente de la Academia Nacional de Historia y Geografía, es el haber intentado ofrecer una síntesis de los sucesos desarrollados en la asamblea de Querétaro, haciendo el menor análisis posible de los aspectos jurídicos, con el propósito de dar una mejor idea de las labores de los constituyentes, así como subrayar lo más trascendente de sus discursos y biografías. La obra se publicó originalmente en 1957, “como contribución al año del Pensamiento Liberal de México y de la celebración del primer centenario de la Constitución de 1857”. Comienza con el levantamiento armado contra Huerta, repasa los preliminares del Congreso, prosigue con su estructuración política y concluye con las sesiones más relevantes. En forma por demás clara, explica cada episodio, resaltando su tendencia a contar el tiempo que transcurre entre cada uno de ellos: a los seis meses del inicio de la Revolución, renunció Porfirio Díaz; el ejército constitucionalista derrotó al federal en una campaña de quince meses,

etc. Al final de cada capítulo ofrece bibliografía complementaria y, a manera de apéndices, listas de las comisiones del Congreso Constituyente, de sus diputados propietarios y suplentes, así como el texto original de la Constitución de 1917. Es posible consultar en línea la obra: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3432>

**HÉCTOR FIX-ZAMUDIO,**  
*EL JUICIO DE AMPARO,*  
 México, Porrúa, 1964, 410 pp.

**D**e entre la verdadera miríada de títulos sobre el juicio constitucional, mejor conocido como juicio de amparo, elegimos la presente obra, dedicada al estudio de una de las instituciones de mayor arraigo en el país y escrita por uno de los juristas más conspicuos de Latinoamérica. El Dr. Héctor Fix-Zamudio, Premio Nacional de Ciencias en Derecho Comparado (1963) y Premio Nacional de Historia, Ciencias Sociales y Filosofía (1982), entre otras muchas distinciones, trabajó en el Poder Judicial de 1945 a 1964, cuando decidió dedicarse a investigar los temas de su interés de tiempo completo, destacando, desde entonces, por el empleo del derecho comparado en sus estudios, algo poco común en el México de aquella época. En este trabajo reunió y sistematizó los trabajos previos sobre el amparo, comenzando por su tesis de licenciatura ampliada, con el fin de ofrecer el panorama más completo acerca del juicio constitucional mexicano. Un mejor conocimiento del mismo, como bien apunta, permitiría buscar mejores soluciones para subsanar sus defectos y apuntalar sus virtudes. A partir del derecho procesal, sometió al amparo a un análisis técnico y sistemático. Señaló que, luego de un siglo de existencia, los mayores obstáculos para su desarrollo han sido la pluralidad de leyes, no siempre bien meditadas, y la intrincada tramitación del juicio, que termina por disminuir e incluso destruir sus beneficios. El sexto apartado, el último del libro, ofrece un panorama del amparo, con sus antecede-

denes, tanto externos como nacionales, sus pautas evolutivas, políticas y procesales, sus leyes, estructura, sujetos, objeto, procedimientos, jurisprudencia, bibliografía esencial y demás aspectos.

**BEGOÑA HERNÁNDEZ Y LAZO (COORD.),**

*EL PENSAMIENTO MEXICANO SOBRE*

*LA CONSTITUCIÓN DE 1917,*

México, Gobierno de Querétaro, INEHRM, 1987,

1019 pp.

**S**e trata de la antología más completa sobre el pensamiento en torno a la Constitución, que recopila 36 artículos firmados no sólo por algunos de sus más destacados protagonistas (Bojórquez, Jara, Machorro, Manjárrez, Hilario Medina, Música, Palavicini, Romero Flores, Rouaix y Truchuelo), sino también por sus detractores (Vera Estañol), inspiradores (Rabasa, Esquivel Obregón y Molina Enríquez), historiadores (Isidro Fabela y Silva Herzog), e intérpretes (Agustín Rodríguez, Miguel S. Macedo, Cabrera, Portes Gil, Lanz Duret, Salvador Urbina, Pallares, Chico Goerne, Trinidad García, Mendieta y Núñez, Olea y Leyva, Bassols, Aguilar y Maya, Gaxiola –Francisco Javier y Jorge F. –, Fraga, de la Cueva, Gustavo R. Velasco, Fernández del Castillo, Serra Rojas, Morineau, Mariano Azuela, Tena Ramírez, Trueba Urbina, Trigueros, Carrillo Flores y Alfonso Noriega). Los autores consideran su marco histórico, el reto que significaron algunos artículos, la introducción de las garantías sociales, sus efectos sobre la economía y el proceso penal, la organización de los poderes, el juicio de amparo, sus relaciones con la Iglesia Católica, y la proyección internacional de la carta magna de 1917. La obra va precedida por una larga e interesante “Nota preliminar” de Jaime del Arenal Fenchio, que nos habla de los autores y de sus generaciones.

**MANUEL HERRERA Y LASSO,**  
*ESTUDIOS CONSTITUCIONALES,*

Primera serie, 2ª ed., México, Jus, 1983, 222 pp.; segunda serie, 2ª ed., México, Jus, 1990, 322 pp.; y Estudios políticos y constitucionales, México, Miguel Ángel Porrúa, Escuela Libre de Derecho, 1986, 551 pp.

Puesto que no fueron concebidos como unidad, sino publicados entre las décadas de 1920 y 1960, me refiero como un solo libro a estos artículos de fondo concebidos para la prensa capitalina, publicaciones periódicas o como discursos, por uno de los más grandes constitucionalistas mexicanos del siglo xx, al que, además, se le pedían regularmente dictámenes como abogado consultor por altos funcionarios del gobierno federal o de los estados en materia constitucional. También fue gran defensor de la libertad religiosa, y asesoró legalmente al episcopado mexicano en 1926, por lo que fue perseguido y orillado al exilio, en 1927 y 1928. Desde el “Preliminar” de su primer libro confesó que no lo gustaba escribir, a pesar de lo cual, había escrito mucho. Sobresalen entre sus estudios las “Notas de historia constitucional”, la “Presencia de Rabasa en la Constitución”, “La suspensión de garantías”, los “Errores técnicos y vicios institucionales de la Constitución”, las “Normas destructoras del régimen federal”, “El artículo 133” y “Los símbolos nacionales”; todos ellos escritos por alguien que se jactó de ser “pródigo en hablar –en la tribuna y más en la cátedra”, y confesó su anhelo de lograr, “en un futuro –ojalá no lejano– que la ‘Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’ sea ‘la razón escrita’ y ‘bien escrita’”.

**MIGUEL LANZ DURET,**  
*DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO,*  
 5<sup>a</sup> ed., México, Norgis Editores, 1959,  
 xxvi+419 pp.

Los tratados de derecho constitucional de Burgoa y Tena Ramírez dominaron su materia durante la segunda mitad del siglo xx, pero antes de ellos el clásico en las aulas de derecho, desde su primera edición, en 1931, fue la obra de Miguel Lanz Duret (1878-1940). El catedrático de la UNAM partió de la teoría constitucional de Emilio Rabasa para analizar la Constitución de 1917, empleando un método histórico-político, como lo denomina Alfonso Noriega, Jr., en su prólogo. Analiza los principios constitucionales y las instituciones del Estado, al igual que su desarrollo temporal, destacando los elementos que lograron arraigo en la vida jurídica e, igualmente, haciendo ver los que no dejaron de ser propuestas exóticas. De la misma forma, examina el fenómeno político-jurídico nacional sin dejar de señalar las normas constitucionales que son aplicables y eficaces y las que resultan ajenas a nuestra realidad. En la parte final, trata sobre las relaciones Iglesia-Estado. Según Noriega, su principal “mérito es estudiar el tema desde el punto de vista de la realidad política de nuestro régimen, analizando por medio de una crítica estricta la verdad y la mentira de nuestro régimen institucional y planteando las bases para su depuración y vigencia efectiva”. Esta edición fue revisada, anotada y actualizada por el Lic. Roberto Castrovido Gil.

**DANIEL MORENO,**  
*EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917,*  
 México, UNAM, 1967, 100 pp.

En esta que es la obra más sintética sobre el tema, escrita por un doctor en derecho con larga trayectoria dentro la política, se encuentra

una de las visiones más equilibradas de lo que fue el Congreso Constituyente. Se divide en una sección, propiamente historiográfica, y otra de apéndices documentales. Comienza por los antecedentes, que remonta a 1906, sin limitarse a las cuestiones políticas, tratando de ofrecer un horizonte social, económico, político y doctrinario o ideológico, pues, como él mismo escribe, “pocas veces el pensamiento jurídico ha sido deudor en forma tan determinante de la realidad social y de las ideas puestas en juego, como en el caso de la expresada asamblea”. Explica lo que fueron las principales corrientes de opinión en el Congreso, y cómo se fueron perfilando al discutir los artículos 5º y 123, y en el 27, al igual que la forma en que se estableció en forma definitiva la supremacía del Estado sobre la Iglesia. En los documentos anexos incluye las “Comisiones del Congreso Constituyente”, los “Diputados del Congreso”, “Un oficio de Obregón y la respuesta de Carranza” (20-23 de diciembre de 1916), el “Manifiesto a la Nación” de los diputados del ala radical, la “Primera ley agraria de la revolución”, debida al Ing. Pastor Rouaix; y la “Contestación de los diputados a las rectificaciones y aclaraciones provocadas por su *Rectificación Histórica*” (1913).

**ALFONSO NORIEGA CANTÚ,**  
*LOS DERECHOS SOCIALES, CREACIÓN DE LA REVOLUCIÓN DE  
 1910 Y DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917,*  
 México, UNAM, 1988, 126 pp.

**E**l abogado, catedrático y académico Alfonso Noriega Cantú, dedicó este libro a la memoria de Luis Cabrera y al 75º aniversario de la Revolución mexicana. Explica que en la época que precedió a la gesta revolucionaria, el espíritu humano sufrió violentas agitaciones; al mismo tiempo circularon nuevas ideas como síntoma de la decadencia del Estado de derecho liberal burgués, que pretendían la primacía de los valores sociales, la crisis del individualismo, etc.; sucesos que condujeron al esta-

llido, en medio de una lucha económica, de la Primera Guerra Mundial y de revoluciones como la rusa. Por los vínculos que guarda el contexto mundial con varios aspectos del contenido de la Constitución mexicana de 1917, trata en la primera parte temas como la ruptura entre Estado y sociedad, el Estado social de derecho y los derechos sociales. Concluye que los principios jurídico-políticos de los siglos XVIII y XIX eran inadecuados para afrontar los principales retos de su tiempo, por lo que en Europa y América surgieron nuevas ideas, algunas de ellas radicales. Dentro de esta crisis se desarrolló la Revolución en nuestro país, y el Congreso Constituyente supo ofrecer algunas de las soluciones urgentes, como un Estado social de derecho y las garantías sociales. Dedicar un capítulo al artículo 27 constitucional, que considera la “máxima conquista jurídica de la Revolución de 1910”. El libro se puede consultar en línea en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3432>

**JOSÉ DE JESÚS OROZCO HENRÍQUEZ,**  
*EL DERECHO CONSTITUCIONAL CONSUECUDINARIO,*  
México, UNAM, 1993, 138 pp.

Muchas personas, y no sólo los especialistas, se preguntan por qué algunos artículos constitucionales son letra muerta o se violan flagrantemente. El presente estudio intenta dar una respuesta a través de la llamada jurisprudencia constitucional positiva. Aunque reconoce que su estudio está lejos de agotar el tema, considera que servirá como análisis introductorio con el propósito de que sea reconocido, además del texto de la ley fundamental, el derecho establecido consuetudinariamente. Para hacerlo repasa el procedimiento de creación del derecho a través de la costumbre, recordando que ésta es una de sus fuentes, con el fin de establecer los casos en que puede considerarse válida, tanto en su aspecto jurídico positivo –la creación de la costumbre propiamente dicha–, como su efecto negativo, que es la pérdida de validez de ciertas normas

por su ineficacia, lo que se denomina *desuetudo*. En ocasiones, la norma constitucional se ve complementada o es interpretada en la práctica conforme a costumbres que, en virtud de representar el último fundamento jurídico positivo de cierto orden normativo, adquieren el carácter de constitucionales. Con este propósito, analiza el papel que juega el derecho consuetudinario en el establecimiento, aplicación, sustitución y reforma del código político. Así se comprende por qué, por ejemplo, se incumple el artículo 3º constitucional al permitir que corporaciones religiosas intervengan en instituciones educativas primarias y secundarias, lo que se debe entender como una costumbre constitucional *contra legem*. Finalmente, describe la forma en que se aborda el tema de su estudio en el derecho comparado. También se puede consultar en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=862>

FÉLIX F. PALAVICINI,

*HISTORIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917,*

México, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014,

2 vols.

Se trata de la primera (1938) y más extensa obra historiográfica sobre el Congreso Constituyente de 1916-1917, redactada por un diputado que protagonizó varios de los principales debates parlamentarios. Inicia con las discusiones en torno a las credenciales de los diputados electos y prosigue con la sesión inaugural, en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro. Destaca el discurso de apertura de Venustiano Carranza y el proyecto que entregó a la asamblea; después describe los sucesos de los 48 días siguientes y las 80 sesiones ordinarias, entreverados con anécdotas. Destacan sus narraciones del que considera fue el primer gran debate, en torno al artículo 3º, acerca de la educación; del artículo 27, sobre el reparto de tierras; y el que desató el artículo 123, donde quedaron inscritos los derechos de los trabajadores y la previsión social. Palavicini tam-

bien considera un gran logro el establecimiento del municipio libre, la no reelección y las elecciones directas, así como la inamovilidad del Poder Judicial. Incluye la lista de los diputados propietarios y suplentes. El libro está disponible en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3657>

FÉLIX F. PALAVICINI,

*UN NUEVO CONGRESO CONSTITUYENTE:*

*ARTÍCULOS DE FÉLIX F. PALAVICINI,*

Veracruz, Imprenta de la Secretaría de I.P. y B.A., 1915, 51 pp.

Aquí se recopilan los nueve artículos que escribió Palavicini en los periódicos de Veracruz, mientras acompañaba a Carranza y su gobierno en el exilio. Como lo indica su título, su propósito es convencer sobre la necesidad de convocar un congreso constituyente, siendo fiel testimonio de la forma en que logró abrirse paso esta idea entre la sociedad. Explica que la Convención de Aguascalientes no fue una junta soberana y que la Constitución de 1857 resulta inaplicable en varios aspectos, por lo que es indispensable reformarla con el fin de someter sin trabas a los gobernantes a sus principios. De otra suerte, seguirá violándose la carta magna por resultar irrealizable. En varias entregas, subraya la necesidad de sancionar el municipio libre, asegurar la propiedad, suprimir la vicepresidencia, consolidar las leyes agrarias e introducir una ley laboral, para lo cual sólo una asamblea constituyente podrá cumplir con la magnitud de la empresa. Aunque los detractores señalan que el país no está listo para un gobierno democrático, a lo más, para uno que transite hacia él, Palavicini contesta recordando la tendencia a deificar dictadores, y que no podrán consolidarse las conquistas revolucionarias salvo por un poder legislativo de nuevo cuño; de lo contrario, los jefes militares continuarán amenazando la libertad. Explica otros modelos constitucionales, señalando que el mejor para el país lo deben decidir la mayoría a través

de nuevos representantes. Aboga por no suprimir el federalismo, por los malos resultados que en el pasado surgieron del centralismo, ni cambiar las garantías constitucionales o el juicio de amparo, por el arraigo social que han logrado. Así como la Constitución de 1857 sólo progresó al colocar a su nivel las leyes de Reforma, también ahora hay que convertir en liberal y avanzada la ley suprema con las modificaciones señaladas. En suma, se debe actualizar el código político de 1857 “e incluir las nuevas conquistas del progreso humano con las reformas propuestas por la Revolución”. Está también disponible en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/658/3.pdf>

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
LA CONSTITUCIÓN MEXICANA Y SUS ALEGORÍAS,**

México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006,

105 pp.

Desde la antigüedad se utilizaron alegorías para dar a conocer las ideas más abstractas y los principios básicos de los ordenamientos legales; sin embargo, rara vez han sido materia de estudio en nuestra tradición jurídica; por lo mismo, la presente obra resulta pionera al haberse enfocado en el análisis de las representaciones artísticas de nuestras tres constituciones federales (1824, 1857 y 1917). En ella participaron un equipo de historiadores del arte (Jaime Cuadriello, Fausto Ramírez y Renato González Mello) y un historiador del derecho que se ha especializado en el examen de la simbología jurídica (Salvador Cárdenas). En el pasado, sobre todo a partir del siglo XIX, monumentos, pinturas, esculturas, grabados e, incluso, caricaturas (verdaderas anti-alegorías), así como desfiles populares, en décadas recientes, han dado cuenta de la compleja adecuación entre el texto legal y la cambiante realidad social a la que está destinado; gracias a dichas manifestaciones se logra comprender su contenido, el discurso normativo que lo sustenta y su recepción social. Tam-

bién se les ha empleado como refuerzo de la legitimidad de un régimen, aludiendo, por lo general, a los arquetipos alegóricos de los valores más altos: justicia, libertad, orden y paz. Con la independencia nacional, fue necesario sustituir la imagen del rey español y sus símbolos por otros de corte republicano. En aras de la debida adecuación nacional, siempre se les han añadido a las alegorías elementos nativos, míticos o de la historia nacional. José María Labastida elaboró una escultura, muy poco conocida, como símbolo de la carta magna de 1824. En otro capítulo se examina la *Alegoría de la Constitución de 1857* (1869), de Petronilo Monroy. En el discurso pronunciado durante la velada en honor de los constituyentes de 1916-17, Juan Sánchez Azcona comparó a la Constitución de 57 con la Venus de Milo perfeccionada con los brazos prestados por la Constitución de 17. Esta última también es analizada en el monumento a la Revolución. El libro viene ilustrado con las fotografías de las exposiciones a las que sirvió de catálogo.

**EMILIO O. RABASA Y GLORIA CABALLERO,**  
*MEXICANO: ÉSTA ES TU CONSTITUCIÓN,*

11ª ed., México, Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados, 1997,  
435 pp.

**Y**a hemos hablado de la importancia de evitar que la Constitución sea conocida sólo por especialistas. Uno de los intentos más serios al respecto, ha sido la presente obra, concebida por Emilio O. Rabasa que, en coautoría con la abogada y doctora en letras Gloria Caballero, explica cada artículo constitucional en forma amena y sencilla, explicando todos sus términos y conceptos. Va precedida por unos “Antecedentes históricos”. A partir de la 9ª ed., también contribuyeron a ella Sergio García Ramírez, Emilio Rabasa Gamboa y Lucio Cabrera. El libro, que incluye fotografías, comenzó a publicarse en 1968, y fue coeditada con Miguel Ángel Porrúa, a partir de 1993.

**EMILIO O. RABASA,**  
*EL PENSAMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL DEL CONSTITUYENTE  
DE 1916-1917,*

México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996,

349 pp.

Con esta obra el autor culminó su propósito de analizar, desde el mismo ángulo de la historia intelectual, a los protagonistas de las asambleas constituyentes de 1824, 1856-1857 y 1916-1917, en tres volúmenes independientes, en los que su objetivo, cómo él mismo anota, fue “aclarar qué pensaron, quiénes motivaron a los distintos constituyentes, cuál era la filosofía política prevaleciente que siguieron o, por el contrario, a la que se opusieron radicalmente...” Parte de lo sucedido entre 1857 y 1917, tanto a nivel mundial como nacional; de la Constitución de 1857 y sus críticos, desde Benito Juárez hasta Venustiano Carranza; la crisis del Porfiriato; los antecedentes inmediatos de la Revolución, y el congreso constituyente. En capítulo aparte, desenvuelve la carta de Querétaro como el origen del pensamiento político y social posterior. Es digno de destacar su examen de las últimas constituciones nacionales a partir de dos concepciones del liberalismo: el político-jurídico (1857) y el económico-social (1917). También estudia, en apartados individuales, los artículos 3º, 5º y 123, 27, 28, 24 y 130 del código político vigente; las relaciones de México y el Vaticano; la prensa y el constituyente de 1916-1917; así como la idea, ideología y el ideal de la Constitución, llegando a comparar, en forma sucinta, a ésta con el pensamiento que imperó en las constituciones de 1824 y 1857. Incluye al final un largo apéndice donde aparecen, entre otros documentos, la “Iniciativa sobre el artículo 27 del proyecto de Constitución, referente a la propiedad en la República, presentada por varios CC. diputados en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1917”, la “Carta enviada por Woodrow Wilson, presidente de Estados Unidos, a Venustiano Carranza”, y la respuesta de este a aquél. Esta obra puede consultarse también en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=594>

**JESÚS ROMERO FLORES,**

*HISTORIA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, 1916-1917,*

3ª ed., México, INEHRM, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014,  
195 pp.

**E**n vísperas de cumplir su centenario, el más longevo de los diputados constituyentes, Jesús Romero Flores (1885-1987), firmó la presente obra con dedicatoria “A mis compañeros constituyentes como un perdurable recuerdo”. El docente, servidor público y escritor michoacano consideró la Constitución de 1917 como “el momento culminante de la historia política de México” en el siglo xx. En las breves consideraciones introductorias a su trabajo, conformado por la semblanza biográfica de Venustiano Carranza y 218 diputados, ofrece un breve repaso de los antecedentes constitucionales de la historia patria; subraya la importancia del proceso histórico que desembocó en la asamblea; y apunta las virtudes de la carta magna, la cual, en su opinión, llegó a influir en la Carta de las Naciones Unidas. Destaca el patriotismo de todos y cada uno de los constituyentes, cuyas biografías espera sirvan de ejemplo para la práctica del nacionalismo de la juventud. También se encuentra en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3659>

**PASTOR ROUAIX,**

*GÉNESIS DE LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE 1917,*

México, El Colegio de la Frontera Norte, El Colegio de Chihuahua,  
Delegación Coyoacán, 2010, 314 pp.

**P**astor Rouaix fue responsable de la primera ley agraria de contenido social del país, mientras dirigía el gobierno de Durango. En el Congreso Constituyente de 1916-1917, dejó su huella en el mismo sentido y contó el proceso de creación de los artículos 27 y 123, al estar en des-

acuerdo con las versiones referidas en las obras de Palavicini y Bojórquez. El artículo 27 surgió de las reuniones que él, en su carácter de presidente de la comisión encargada, junto con el diputado Rafael L. de los Ríos, José Inocente Lugo, José Natividad Macías y otros, tuvieron en el edificio otrora casa del obispo de Querétaro, al término de las sesiones de la asamblea, para ser presentadas al día siguiente al resto de los constituyentes. Rouaix, cuyo punto de partida fue la obra *Los grandes problemas nacionales* de Molina Enríquez, refiere que fueron debates muy interesantes, pero se lamenta de no haber conservado apuntes de los mismos. Respecto del artículo 123, cuya discusión explica en detalle, comenta que le parecieron peligrosas algunas sugerencias del Gral. Múgica, porque entonces se conocían poco las teorías socialistas. También asegura que gozaron de libertad absoluta para formular sus ideas y presume que dichos artículos influyeron en el tratado de Versalles, donde se confieren garantías al trabajador, así como en constituciones de al menos diez naciones. Incluye un anexo documental.

**JORGE SAYEG HELÚ,**

*EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917,*

México, INEHRM, 1978, 172 pp.

**E**n esta obra su autor, catedrático, historiador y magistrado, destaca la peculiaridad de la asamblea constituyente que logró introducir la primicia de los derechos sociales en el texto constitucional. Para explicarlo, se remonta al momento en que inició dicho afán de justicia social: la guerra de independencia; pero estos derechos no lograron incorporarse claramente a una Constitución sino hasta la que nos rige. Justifica el conjunto heterogéneo del Congreso Constituyente por el carácter popular de la Revolución mexicana y en este hecho encuentra, además, la clave de su éxito a lo largo del siglo xx. En virtud del abandono de la técnica constitucional del siglo xix y de sus rígidos modelos, fue posible conce-

bir los derechos sociales. Subraya el logro de haber subordinado el derecho individual de libre concurrencia al interés social, prescrito por el artículo 28, que dejó atrás el concepto clásico del liberalismo económico; así como la importancia de la libertad municipal. Critica la parcialidad de las historias de Palavicini y Bojórquez; alaba la crónica de Pastor Rouaix, a pesar de haber colaborado con Venustiano Carranza. Asimismo, considera ejemplar la labor de Francisco J. Múgica y Heriberto Jara, que se apartaron de las directrices de Álvaro Obregón. Concluye afirmando que, a partir de la ley fundamental de 1917, se conquistó un nuevo constitucionalismo social mexicano, y una nueva filosofía constitucional. Hay una versión en línea: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3433>

**ROLANDO TAMAYO Y SALMORÁN,**  
*INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LA CONSTITUCIÓN,*  
2<sup>a</sup> reimp., México, Distribuciones Fontamara, 2006, 304 pp.

Quizá antes de preguntarnos si debemos reformar o cambiar la carta de Querétaro que nos rige actualmente, tendremos que indagar si entendemos lo que es y debe ser una constitución en términos generales, para así evitar un simple intercambio de forma, sin raíces en la realidad jurídico-política nacional, como ya ha sucedido en nuestro pasado. Para algo así resulta indispensable este libro de propedéutica de la ciencia jurídica constitucional de Tamayo y Salmorán, doctor en filosofía y derecho constitucional, cuya obra didáctica, sistemática y accesible permite darle la razón cuando opina que la mejor filosofía del derecho la han hecho siempre los juristas. Introduce el tema planteando el significado original del término constitución y luego desarrolla lo que se ha entendido por tal concepto desde la antigua Grecia, donde se le consideró, además, como una sociedad ética; también lo que fue en la Roma clásica, y cómo llegó de la Edad Media hasta nosotros. Así comprendemos, entre otros muchos aspectos, por qué, en el siglo de las luces, en

Francia se entendió por ley fundamental un documento más ideal y doctrinal que legal, mientras que sucedió al revés en los Estados Unidos. En capítulos aparte, expone el constitucionalismo y la doctrina constitucional, y lo que han sido en el pasado grecorromano, medieval, moderno y contemporáneo, explicando la razón por la cual estos principios se han convertido en un ideario cargado de emociones. Por último, en otro segmento, aborda la teoría de la constitución, su análisis como derecho a través de la jurisprudencia o dogmática jurídica; la supremacía de la carta magna; el concepto de constitución y el establecimiento de esta última en virtud del derecho constitucional consuetudinario; finalizando con el acto constituyente.

**FELIPE TENA RAMÍREZ,**  
*DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO,*  
40ª ed., México, Porrúa, 2013, 693 pp.

**E**l tema del libro fue del mayor interés de su autor, que publicó en 1944, cuando era todavía abogado postulante. La obra fue objeto de continuas rectificaciones y creció, junto con él, al ingresar a la Suprema Corte de Justicia como secretario de estudio y cuenta, al principio, y, después, en su larga y fructífera trayectoria como ministro, por lo que llegó a ser conocido como uno de los mayores especialistas en la materia. A Tena Ramírez se le llamó “el jurista poeta” porque dominó el derecho constitucional con la misma destreza con la que utilizó el idioma. En esta obra aborda la teoría de la Constitución y dedica capítulos al poder constituyente, el constituyente permanente y el revolucionario; la forma de gobierno y los tres niveles de este último; los poderes federales, que analiza minuciosamente en capítulos separados; el juicio de amparo y otras defensas subsidiarias de la Constitución; la responsabilidad de los servidores públicos y algunas de las reformas al código político del último tercio del siglo xx, en una obra que sigue vigente, a pesar de la muer-

te de su autor en 1994, porque no se limitó a explicar los principios y conceptos esenciales, sino que, como gran conocedor de nuestro pasado, ofreció el fundamento histórico-jurídico de cada tema sin dejar de proyectar los ideales de la nación.

**FELIPE TENA RAMÍREZ,**  
*LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO, 1808-2005,*  
25ª ed., México, Porrúa, 2008, 1180 pp.

**E**n 1957, año en que fue por primera vez editada, esta obra celebró un doble aniversario, el centenario de la Constitución de 1857 y el cuadragésimo aniversario de la de 1917. Su utilidad y carácter didáctico impidió que se limitara a conmemorar estas fechas, pues continuó apareciendo, desde 1963 hasta 2005, con el texto de las reformas constitucionales a nuestro código político en vigor, convirtiéndose también en libro de consulta indispensable para las aulas y especialistas en ciencias sociales, gracias al amplio periodo considerado, desde el primer intento autonomista de un grupo de criollos del Ayuntamiento de México, hasta hace una década. Incluye sesenta documentos, cada uno de ellos precedido de una breve introducción histórica, preparada con la atenta prosa que caracterizó siempre a Tena Ramírez, en los que resume el marco histórico y los testimonios coetáneos. No sólo incluye los textos de las constituciones, bases o estatutos transitorios y proyectos afines; también los votos particulares disidentes, como los de José Fernando Ramírez, Mariano Otero, José Bernardo Couto y Ponciano Arriaga, pronunciados en momentos álgidos del pasado nacional; así como manifiestos o planes políticos trascendentes del pasado; también contiene las leyes de Reforma (1859-1863) y la ley agraria del 6 de enero de 1915. Sigue siendo la mejor recopilación histórico-documental de nuestro pasado constitucional en un solo volumen.

**ALFONSO TORO,**  
*LA IGLESIA Y EL ESTADO EN MÉXICO*  
 (ESTUDIO SOBRE EL CONFLICTO ENTRE EL CLERO CATÓLICO  
 Y LOS GOBIERNOS MEXICANOS  
 DESDE LA INDEPENDENCIA HASTA NUESTROS DÍAS),  
 México, Talleres Gráficos de la Nación, 1927,  
 501 pp.

**E**l magistrado y docente Alfonso Toro preparó este libro al inicio de la llamada guerra Cristera, desencadenada por los preceptos constitucionales que redefinieron el campo de acción de los ministros religiosos y del propio culto, algo que la jerarquía católica consideró inaceptable, sobre todo ante las medidas que aplicó después el presidente Calles para reglamentarlos. Con el propósito de explicar los procederes gubernamentales, el autor traza un panorama histórico del problema desde la conquista de México. En capítulos aparte, explica la connivencia del clero con Porfirio Díaz y luego con Victoriano Huerta. Como apéndice documental incluye la protesta del episcopado mexicano (1917 y 1926); las declaraciones del secretario de Gobernación Adalberto Tejeda; la carta pastoral colectiva de los obispos mexicanos anunciando el cierre de los templos; las declaraciones del presidente Calles; las circulares de la Secretaría de Gobernación sobre la clausura de los templos; el ocurso al Congreso de la Unión de los prelados; el ocurso de la Unión Nacional de Empleados Públicos; el dictamen presentado a la Cámara de Diputados sobre el ocurso de los prelados; y el fragmento de la memoria de la Secretaría de Gobernación.

**ALBERTO TRUEBA URBINA,**  
*LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICO-SOCIAL DEL MUNDO:*  
*TEORÍA Y PROYECCIÓN,*  
 México, Porrúa, 1971, xiv+429 pp.

**E**l Dr. Trueba Urbina ha sido, con toda seguridad, el mayor promotor del código político de 1917 como el primero en introducir las garantías sociales en el ámbito teórico y práctico constitucional. En 1974 publicó, por separado, una edición en español y otra en francés sobre la influencia que ejerció, a su modo de ver, la Constitución mexicana, concretamente su artículo 123, en el artículo 427 del Tratado de Versalles, en donde también incluyó un capítulo para reunir apreciaciones elogiosas de juristas extranjeros sobre la ley fundamental mexicana. Años atrás, en 1951, había salido de la imprenta el primer título que dedicó al tema: ¿Qué es una Constitución político-social?, donde expuso el nacimiento de lo que llamó constitucionalismo político-social, adoptado por otras naciones, “porque la socialización del derecho es una realidad de nuestro tiempo”. Desarrolló la teoría constitucional desde sus términos más generales, habló de la Constitución política y del derecho político; de la Constitución social y el derecho social e, incluso, de un “liberalismo social, que conjuga los intereses de los grupos humanos con un nuevo sentido de la democracia”; finalmente, trató de la Constitución político-social, y llegó a sugerir que el juicio de amparo debía defender también las garantías sociales deturpadas. Esta obra fue revisada y refundida bajo el título que encabeza la presente ficha bibliográfica, en la cual añadió una segunda parte con el facsímil de la carta de Querétaro, más capítulos acerca de su impronta a nivel internacional y otro más sobre los derechos sociales en las constituciones de los estados de la república mexicana.

**JORGE VALLEJO Y ARIZMENDI, RAÚL MEDINA MORA,  
Y EUGENIO HURTADO MÁRQUEZ,  
ENSAYO BIBLIOGRÁFICO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL MEXICANO Y DE GARANTÍAS,  
AMPARO Y DERECHOS HUMANOS,  
México, UNAM, 1998, XVIII+757 pp.**

**E**sta obra, a cargo de Vallejo y Medina, apareció por primera vez en 1944; más de medio siglo después, Hurtado la actualizó con información hasta 1997. Su propósito original consistió en servir de instrumento para orientar el contenido de la biblioteca de derecho mexicano del precursor del actual Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Instituto de Derecho Comparado. Las materias del ensayo se eligieron “en vista de la importancia relevante que tienen los estudios sobre los Derechos del Hombre y de que el Amparo es la institución que da acento propio a nuestro Derecho Político”. La bibliografía, hemerografía y artículos en obras colectivas que integran el trabajo, comienzan desde el inicio de la guerra de Independencia nacional. Puesto que los temas políticos desbordaban, por mucho, a los jurídicos, se trató de restringir aquéllos a los títulos esenciales. Las fichas aparecen en orden cronológico, anual y por orden alfabético. A la división original en 1) derecho constitucional; 2) garantías y amparo, se le añadió una tercera, en 1998, sobre derechos humanos, debido a la gran cantidad de trabajos aparecidos en torno a este último tema en la década de 1990. Otro cambio para esta edición consistió en eliminar tesis profesionales y las notas aclaratorias a cada ficha. Aun así, se registran 3933 obras de derecho constitucional; así como 2112 de garantías, amparo y derechos humanos, para un total de 6046 fichas. Incluye índice onomástico al final.

**JORGE VERA ESTAÑOL,**  
*AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917,*  
 Los Angeles, Wayside Press, 1920, VIII+251 pp.

Vera Estañol fue un abogado destacado durante el porfiriato. También participó en la famosa obra colectiva, *México, su evolución social*, para la cual redactó el capítulo sobre el desarrollo jurídico del país. En febrero de 1913, Victoriano Huerta lo nombró ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, cargo similar al que había ocupado en el régimen anterior, pero renunció en junio del mismo año, por razones políticas. Como diputado de la xxvi Legislatura, fue enviado a prisión junto con el resto de los legisladores. Al recobrar la libertad, partió a los Estados Unidos, donde comenzó a escribir sobre la Revolución de la que había puesto tierra de por medio, al principio en forma de artículos para la *Revista Mexicana*, los cuales recogió después como libro. Basta conocer el título con que se publicó en inglés la obra que hemos seleccionado para tener una idea clara de su contenido: *Carranza and his Bolshevik Regime*. Además de tachar al presidente mexicano de líder bolchevique con hambre ilimitada de poder, explica las razones por las cuales considera ilegítima la Constitución de 1917. Recuerda que sólo el Congreso Federal tenía facultad para reformar la carta magna de 1857, por lo que la asamblea que convocó Carranza no podía crear una nueva ley fundamental, aunque alegara como antecedente la Revolución de Ayutla y la asamblea convocada después. Sin embargo, Carranza había afirmado que su gesta revolucionaria tenía como finalidad reestablecer el régimen derrocado por el golpe de Estado contra Francisco I. Madero, que era el de 1857. Por si fuera poco, Vera afirma que algunos agentes de Carranza se comprometieron ante el gobierno de los Estados Unidos a crear un nuevo régimen como condición para reconocer su gobierno.





Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM  
<https://www.juridicas.unam.mx/> <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv> <https://revistas.juridicas.unam.mx/>  
<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/>